

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 11 DE MARZO DE 2020.

En la Casa Consistorial de Llano de Bureba, siendo las diez horas del día once de Marzo de dos mil veinte, se reúnen en primera convocatoria al objeto de celebrar Sesión Ordinaria bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Martín Díez del Hoyo, se constituye el Pleno Municipal, con asistencia de los Sres. Concejales: D^a Maria del Mar Díez del Hoyo y D. David Jesús Martínez Bartolomé y la asistencia de la Secretaria de la Corporación Municipal, Doña M^a Elena Díez Díez; que da fe del acto.

Declarada abierta la Sesión por el Sr. Alcalde, se procedió al desarrollo del siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020.

Se procede a la lectura del borrador del Acta de la Sesión anterior de fecha 18 de Diciembre de 2020, la cual se aprueba por unanimidad y sin modificación alguna. David Jesús Martínez Bartolomé quiere dejar constancia que no se ha recogido en el acta temas que se trataron en la reunión, así en el punto 2.- aprobación del presupuesto ejercicio 2020 se trataron las inversiones que se iban a realizar, como son; el embellecimiento del pueblo, poner luz de placa solar en las bodegas, arreglo del centro cultural, mejora de caminos y otras inversiones. Responde la secretaria que todas las inversiones que dice, están recogidas en el expediente de proyecto del Presupuesto General para el ejercicio 2020 en su capítulo correspondiente y en el punto 2 se aprueba inicialmente el presupuesto cuyo resumen por capítulos es el que se refleja en el acta.

2.- APROBACIÓN DECRETOS.

Se da cuenta de los siguientes decretos, los cuales se aprueban por unanimidad.

1.- DECRETO DE ALCALDIA.- Dada cuenta de la Convocatoria publicada por la Sociedad para el Desarrollo de la Provincia de Burgos, (SODEBUR), para el fomento de proyectos de colaboración para el desarrollo local en Mancomunidades y Agrupaciones de Municipios 2019). Examinado el expediente en uso de las atribuciones delegadas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 74.4 de la Ley 1/1998, de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León, HE RESUELTO:

a.- Solicitar acudir a la subvención publicada por SODEBUR en Agrupación de los Ayuntamientos de Llano de Bureba, Rojas y Poza de la Sal, para realizar el proyecto común de asfaltado del camino Rojas-Llano- Lences. (Poza de la Sal) que comunica las carreteras BU-V-5104- Rojas con la BU-V- 5021- Carretera Poza (Lences). Dicho camino tiene aproximadamente 9 Km de distancia y se solicita una cuantía de 40.000.-€

b.- Nombrar como representante acreditado de la Agrupación de Municipios Llano de Bureba, Rojas y Poza de la Sal a Martín Díez del Hoyo, Alcalde del Ayuntamiento de Llano de Bureba, con CIF. P0919900 A.

c.- Manifiestar la voluntad expresa de colaboración con el siguiente presupuesto:

Llano de Bureba: CIF. P-0919900 A. Presupuesto Ayto. 1.157,99.-€

Rojas: CIF. P-0933400 D. Presupuesto Ayto. 6.923,03.-€

Poza de la Sal: CIF. P-0928000 I. Presupuesto Ayto. 3.918,93.-€

d.- Autorizar al representante acreditado presentar la documentación exigida por las Bases de la Convocatoria para la justificación de la subvención y autorizar la firma del contrato y de cuantos documentos sean necesarios para la realización de la obra.

e.- Enviar a la Excm. Diputación Provincial de Burgos, SODEBUR, la copia de este decreto.

f.- Dar cuenta del presente Decreto al Pleno en la primera sesión que celebre.

Dado en Llano de Bureba, a 24 de Enero de 2020.

El Alcalde.

La Secretaria.

Fdo. D. Martín Díez del Hoyo.

Fdo. D^a M^a Elena Díez Díez.

2.- DECRETO DE ALCALDIA.- Dada cuenta de la Convocatoria a los Municipios de la provincia de Burgos de menos de 20.000 habitantes para la realización de obras o servicios de competencia municipal 2020. Examinado el expediente en uso de las atribuciones delegadas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 74.4 de la Ley 1/1998, de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León, HE RESUELTO:

Primero.- Acudir a dicha convocatoria solicitando:

1.- 25.000 Euros para reparación de edificios municipales.

2.- 7.500.- Euros para Gasto Corriente.

Segundo.- Comprometerse a consignar en el presupuesto del año 2020 la aportación económica correspondiente a este Municipio.

Tercero: Enviar el presente acuerdo a la Diputación Provincial de Burgos, Planes Provinciales, para su justificación en dicha convocatoria de subvenciones.

Cuarto: Dar cuenta del presente Decreto al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre.

Dado en Llano de Bureba, a 19 de Febrero de 2020.

El Alcalde.

La Secretaria.

Fdo. D. Martín Díez del Hoyo.

Fdo. D^a M^a Elena Díez Díez.

3.- RETRIBUCIONES E INDEMNIZACIONES DEL SR. ALCALDE Y SRES CONCEJALES.

El Alcalde propone que se siga como hasta ahora, se opone al cobro de dietas de concejales. David Martínez Bartolomé se opone y considera que existen gastos de gasolina para acudir al pleno y gastos para representar al Ayuntamiento. Contesta el Alcalde que esos gastos ya están contemplados y se abonan. Que al Alcalde se le abonan 1500.-€ anuales en gastos de representación, dietas, kilometrajes, teléfono y gastos que son consecuencia de la representación.

Se aprueba por mayoría absoluta que las retribuciones del sr. Alcalde y sr. Concejales se quede como se venía realizando.

4.- APROBACIÓN DE FACTURAS.

Se da lectura a las siguientes facturas, las cuales se aprueban por unanimidad.

Asfaltos y Pavimentos 2015. Obras asfaltado	10.400,00.-€
Diario de Burgos	320,00.-€
Depur España, mantenimiento agua 4T.....	403,00.-€
Junta Castilla y León, matricula coto caza.....	517,16.-€
KIMINOR, reparador pavimentos hormigón.....	903,87.-€
Abigaín Contratas S.L obras centro cultural y caseta.....	3.206,50.-€
Luis Cantero, instalación caldera y caldera centro cultural.....	6.886,11.-€
Bricomart, poste y malla campo fútbol	395,10.-€

David Martínez Bartolomé dice que la factura de Asfaltos y Pavimentos 2015, debería de estar más detallada. Contesta el Alcalde que pedirá a la empresa que detalle más la factura.

5.- ASUNTOS VARIOS.

1.- TEMA SEGUROS AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta de los seguros que cubren los daños, los edificios del Ayuntamiento, el coto caza y la responsabilidad civil.

El concejal David propone subir el capital en el Centro Cultural y bajar el capital en el Almacén Municipal. Es decir, ajustar las cantidades sin modificar el contenido total.

Se aprueba por unanimidad dicha modificación.

2.- Presupuesto de cambio de 3 ventanas en la vivienda Casa de la Maestra. Comenta el Alcalde el mal estado en que se encuentran las ventanas mencionadas y la necesidad de cambiarlas, aporta un presupuesto de la empresa Aluminios F. Busto por una cantidad de 3.925,18.-€y está a la espera de que le entregue otros dos presupuestos para adjudicar la obra. Los concejales se dan por enterados.

3.- Sentencia del coto de caza. Se da cuenta de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Burgos, desestimando la reclamación patrimonial interpuesta por Línea Directa Aseguradora contra el Ayuntamiento de Llano de Bureba como consecuencia de un accidente de circulación consistente en colisión contra un animal salvaje (corzo). Los concejales se dan por enterados.

4.- Se da lectura al escrito presentado por Victoria Peña Neila, donde solicita se le conceda un local para dar comidas y/o cenas. Se acuerda su aprobación por unanimidad respetando las normas existentes en el local (centro cultural).

5.-PRESENTACIÓN MOCIÓN DE URGENCIA. El concejal David Martínez Bartolomé presenta una moción para aprobar la **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VERTIDOS DE RESIDUOS DE ORIGEN INDUSTRIAL AGRICOLA Y GANADERO.**

Explica los motivos de la urgencia y se aprueba por mayoría absoluta, en contra vota el Alcalde por considerar que debe estudiar el tema e informarse sobre el beneficio o no de dicha Ordenanza. Acto seguido el concejal David Martínez expone y comenta la Ordenanza produciéndose un debate. Después de deliberar sobre el tema, se pasa a votación quedando aprobada por Mayoría Absoluta, votando en contra el Alcalde.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VERTIDOS DE RESIDUOS DE ORIGEN INDUSTRIAL AGRICOLA Y GANADERO.

PREÁMBULO

Se considera del máximo interés para este Municipio la aprobación de una Ordenanza municipal que regule los vertidos de residuos de origen industrial, agrícola y ganadero, ya que en el Término Municipal de Llano de Bureba, con una extensión de 15,3 km², la actividad agrícola es la preponderante. Por ello, la necesidad de proteger a todos los habitantes del municipio en cuanto a los ámbitos de salubridad, higiene y condiciones medioambientales, en general, aconsejan promulgar una serie de normas que incidan en ello y contribuyan a salvaguardar dichos valores, ampliamente recogidos en todos nuestros marcos normativos de referencia, como en la Constitución Española, artículos 43 y 45 referentes a la salud, y el disfrute del medioambiente, o en la Carta Europea sobre Medioambiente y Salud, o en la Directiva 2010/75 UE,.

En consonancia con ello, es necesario indicar, en primer lugar, que han aparecido en las analíticas del agua potable: la presencia de nitratos, en el término municipal de Hermosilla, límite con Llano de Bureba. En el municipio de Los Barrios de Bureba, también límite con Llano de Bureba, se ha detectado una concentración de nitratos superior a la máxima permitida en las diferentes mediciones realizadas, declarando por tanto a éste último, como zona vulnerable integrado en la zona nº 15 Zona vulnerable del OCA ZV-A0 según borrador del Decreto de Zonas vulnerables de la Junta de Castilla y León, próximo a su publicación.

El segundo aspecto destacado, es el que pone énfasis en el marco socioeconómico. En éste sentido, es preciso señalar que, el Ayuntamiento de Llano de Bureba, pretende apoyar con su gestión un modelo de crecimiento económico sostenible y compartido basado en la restauración y valoración del patrimonio monumental, cultural, histórico y medioambiental (que permita potenciar el sector turístico), así como apoyar y fomentar el desarrollo y consolidación de las actividades sociales y económicas tradicionales en el entorno rural.

También resulta conveniente prevenir el posible aumento de la carga ganadera porcina del término municipal dado el aumento considerable que están experimentando dichas explotaciones en nuestra Región en los últimos años. Según informa el Procurador del Común en su expediente de actuación de oficio nº20186547 del 10 de Octubre del 2.019, existen a fecha del 31-12-2018, 591 grandes explotaciones porcinas en Castilla León (corresponden a Burgos: 85), destacando que desde el 2016 al 2018 se han presentado mas de 157 expedientes al trámite de autorización ambiental que exige la instalación de este tipo de explotaciones. En este punto es necesario recordar que a esta fecha han sido presentados 2 proyectos para la instalación en el Municipio de Llano de Bureba, de sendas granjas de porcino de tamaño considerable, clasificadas dentro del grupo tercero, según el Real Decreto 306/2020, (capacidad entre 480 y 720UGM). La intensificación de la actividad agrícola-ganadera significa junto a unos indudables y deseables logros socioeconómicos, la producción de unos mayores volúmenes de residuos por unidad de superficie, por todo ello resulta necesario anteponerse al problema medio-ambiental que pudiera afectar a nuestro municipio.

Además, con el objeto de regular el almacenamiento, transporte, vertido y distribución en las fincas rústicas de labor de los estiércoles, purines, lodos y otros residuos procedentes de las fuentes de origen industrial agrícola y ganadero, con el fin de prevenir, corregir, y en su caso sancionar, el impacto que dichas actividades representan, en materia de salud pública, y contaminación medioambiental extendida en todas sus vertientes: la contaminación de la atmósfera, - por emisión e inmisión de olores y gases contaminantes perjudiciales para la salud; la contaminación del suelo, y el subsuelo -por presencia de nitratos, metales pesados, etc.; y la contaminación de las aguas superficiales, y subterráneas, -por presencia de nitratos procedentes de escorrentía o percolación, y que supone una amenaza cierta al suministro y potabilidad de aguas para el consumo humano en los núcleos de población del término municipal; el Ayuntamiento de Llano de Bureba considera de interés general al conjunto de

consideraciones y actividades enmarcadas en los aspectos particulares descritos en el preámbulo anterior. Y entiende, por ello, que su preservación y protección constituyen objeto fundamental de la presente Ordenanza.

La nueva Ordenanza nace con la vocación de cumplir un objetivo primordial: establecer las medidas necesarias para, en primera instancia, prevenir y en último caso corregir la contaminación medioambiental eliminando, en la medida de lo posible, la negativa repercusión que en la calidad de vida de los vecinos producen las molestias, incomodidades e insalubridades generadas por el vertido de purines estiércoles y otros residuos industriales ganaderos y agrícolas, así como compatibilizar dichas labores con otras actividades económicas y sociales.

Para la redacción de esta Ordenanza se ha tenido en cuenta el Decreto 4/2018, de 22 de febrero, por el que se determinan las condiciones ambientales mínimas para las actividades o instalaciones ganaderas de Castilla y León, así como la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión del 15-02-2007, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejoras técnicas disponible (MTD) en el marco de la directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VERTIDOS DE RESIDUOS DE ORIGEN INDUSTRIAL AGRÍCOLA Y GANADERO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Ayuntamiento considera que es necesario adoptar las medidas oportunas para tratar de mantener y preservar el medio ambiente sobre el que se asienta la actividad ganadera, actividad que interviene en las relaciones y define el concepto de la ordenación del territorio: ocupación de la población y del territorio, determinación de una forma y modo de vida, generación de rentas, utilización de recursos naturales e incide en el medio natural. Puesta en relieve la problemática de índole sanitaria y medioambiental que pudiera originar en este municipio el vertido de residuos procedentes de fuentes de origen industrial agrícola y ganadero: purines, estiércoles y lodos principalmente, la Corporación Municipal, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado regular el mismo, con sujeción al articulado de la presente ordenanza. Consecuentemente con todo lo anterior y dentro del marco normativo configurado por el Derecho Comunitario Europeo, el artículo 45 de nuestra Constitución y la Normativa Sectorial tanto Autonómica como Estatal, en el ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 25.2.f) y 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local se aprueba la presente ordenanza municipal reguladora del vertido de purines, estiércoles y lodos. La nueva ordenanza nace con la vocación de cumplir un objetivo primordial: establecer las medidas necesarias para, en primera instancia, prevenir y en último caso corregir la contaminación medioambiental eliminando, en la medida de lo posible, la negativa repercusión que en la calidad de vida de los vecinos producen las molestias, incomodidades e insalubridades generadas por el vertido de purines, estiércoles y lodos.

CAPÍTULO I : OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. – Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del almacenamiento, transporte, vertido y distribución en las fincas rústicas de labor del municipio de Llano de Bureba y sus núcleos de población de los estiércoles, purines y otros residuos procedentes de fuentes de origen industrial, agrícola y ganadero con el fin de reducir al máximo las molestias y contaminación que dichas fuentes pueden ocasionar.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación.

Quedan sometidos a las prescripciones descritas en esta ordenanza todos los vertidos de purines, estiércoles y lodos producidos en las explotaciones industriales agrícolas y ganaderas radicadas en todo el término municipal; se excluyen los producidos en explotaciones domésticas. Las prescripciones de la presente Ordenanza, son de aplicación en todo el territorio del término municipal de Llano de Bureba y sus núcleos de población. Quedan excluidas de la prescripciones de la presente Ordenanza, los corrales, las granjas domésticas, y las explotaciones extensivas, e intensivas de pequeña dimensión, entendiéndose como tales: En ovino y caprino, explotaciones de menos de 200 cabezas; en Vacuno, explotaciones con menos de 50 cabezas; en porcino explotaciones de menos de 5 cabezas. Sin perjuicio de que deban cumplir los requerimientos legales que regulen su actividad.

Artículo 3. – Definiciones.

A los efectos de la presente ordenanza se estará a las definiciones establecidas en la normativa de prevención ambiental y protección de aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, así como la normativa sectorial ganadera que esta norma desarrolla. No obstante lo anterior, en aplicación de esta norma se entiende por:

a) Deyecciones ganaderas: excreciones sólidas o líquidas de las especies ganaderas solas o mezcladas con la cama.

- b) Estiércoles: Residuos excretados por el ganado o la mezcla de desechos y residuos excretados por el ganado, incluso transformados.
- c) Purines: Las deyecciones líquidas excretadas por el ganado, con más de un 85% de humedad.
- d) Lodos: Subproductos del proceso de depuración.
- e) Ganado: Todos los animales criados con fines de aprovechamiento o con fines lucrativos.
- f) Vertido: Incorporación de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen industrial, agrícola y ganadero al terreno, ya sea extendiéndolas sobre la superficie, inyectándolas en ella, introduciéndolas por debajo de su superficie o mezclándolas con las capas superficiales del suelo o con el agua de riego.
- g) Actividad agraria: Conjunto de trabajos que se requieren para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.
- h) Actividad industrial: Conjunto de actividades productivas, cuya finalidad es transformar materias primas en productos de consumo final.
- i) Explotación agraria: Conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica
- j) Explotación industrial: Conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad industrial primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica
- k) Residuos ganaderos: Efluentes ganaderos procedentes del metabolismo animal mezclado con las aguas de limpieza de la explotación.
- l) Valorización agronómica de deyecciones ganaderas como fertilizante orgánico: Operación de gestión de deyecciones de animales que permite su aprovechamiento material con fines de fertilización que se lleva a cabo mediante la aplicación sobre el terreno.

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. – Actos de vertido.

1 Las instalaciones ganaderas de Castilla y León que pretendan valorizar agronómicamente sin la intervención de centros de gestión las deyecciones ganaderas, deberán disponer en la explotación de un plan de gestión de deyecciones ganaderas actualizado anualmente, de acuerdo con a las especificaciones del decreto 306/2020

2. La aplicación de deyecciones ganaderas sobre el terreno se hará siempre con la finalidad de fertilización y por lo tanto, en la dosis y la forma adecuada para su máximo aprovechamiento y evitando las pérdidas por lixiviación o por emisiones a la atmósfera. Para lo cual es exigible un plan de fertilización de acuerdo al Código de Buenas Prácticas de Castilla y León.

3. El vertido de purines, estiércoles y lodos procedentes de las fuentes industrial agrícola y ganadera, deberá efectuarse con sujeción a las siguientes reglas:

a) Única y exclusivamente podrá efectuarse su vertido en fincas rústicas de labor. A estos efectos se considerará la aplicación sobre la superficie agrícola cultivable conforme a los usos establecidos en el Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), tomando como referencia la base de datos mas actualizada disponible (con indicación de las referencias alfanuméricas SIGPAC y el cultivo o utilización.

b) En todo caso se procederá al enterrado de los purines, estiércoles y lodos conforme al siguiente calendario: Desde el 1 de marzo hasta el 31 de octubre, ambos incluidos, inmediatamente a continuación del vertido. El resto del año, dentro de las veinticuatro horas siguientes al vertido.

c) La utilización del purín como fertilizante se realizará mediante medios que garanticen un reparto uniforme y homogéneo sobre la superficie apta de la parcela. Cuando se realice el esparcimiento de purines mediante el sistema de inyección en el suelo, en los que el purín se inyecte en la tierra en dosis adecuadas al cultivo, no es necesaria una labor de cubrimiento,

d) La cantidad máxima de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen industrial, agrícola y ganadero aplicada al terreno por hectárea, será la que determine el Código de Buenas Prácticas Agrarias en cada momento, en función de que el municipio esté considerado o no como Zona Vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero.

4. Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio del deber de obtener los permisos, licencias y autorizaciones que resulten preceptivos según la normativa sectorial vigente en la materia, ya sea ésta de carácter estatal o autonómico.

5. Los titulares de explotaciones que apliquen purines en el término municipal de Llano de Bureba, tendrán actualizado y a disposición del Ayuntamiento el Libro Registro de Operaciones de Gestión de Deyecciones Ganaderas para las Actividades e Instalaciones Ganaderas en la Comunidad de Castilla y León.

6. Para control de los purines aplicados en el término municipal de Llano de Bureba, el Ayuntamiento podrá solicitar en cualquier momento a los responsables de los vertidos regulados en esta Ordenanza presenten en el plazo máximo de una semana a contar desde el día siguiente al requerimiento copia de la ficha de aplicación de las deyecciones ganaderas, cuyo formato figura en el Anexo II de la Orden MAM-1260j2008 de 4 de julio, por la que se establece el modelo de libro de registro de operaciones de gestión de deyecciones ganaderas para las actividades e instalaciones ganaderas en la Comunidad de Castilla y León, o normativa que la sustituya.

Artículo 5. – Prohibiciones.

1. Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos transportadores de purines, estiércoles y lodos en el casco urbano de Llano de Bureba y sus núcleos de población.
2. Queda prohibido el tránsito de cubas que contengan purines, estiércoles y lodos por las calles y travessías de los núcleos de población de Llano de Bureba, salvo que quede garantizada la estanqueidad de aquéllas a través de cierres herméticos.
3. Queda terminantemente prohibido el vertido de purines, estiércoles y lodos a la Red de Saneamiento Municipal así como a los cauces de ríos y arroyos.
4. Queda prohibido entre el 15 de junio y el 30 de septiembre y todos los viernes en todo el término municipal el vertido de purines, estiércoles y lodos, salvo casos excepcionales debidamente informados y justificados. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y lodos, los sábados, domingos, festivos y sus vísperas así como durante los días de conmemoración de las fiestas patronales de Llano de Bureba.
5. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y lodos durante los periodos de abundantes lluvias, así como sobre terrenos con pendientes superiores al 10%, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 4/2018 de 22 de febrero. Así mismo, queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y lodos en aquellos lugares por donde circunstancialmente pueda circular el agua como cunetas, aceras, colectores, caminos y otros análogos.
6. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y lodos en montes, ya sean de titularidad pública o privada, así como en eriales donde no puedan ser enterrados.
7. Queda prohibido el almacenamiento de purines, estiércoles y lodos en balsas de almacenamiento que no cuenten con las autorizaciones pertinentes. En las explotaciones ganaderas los purines se recogerán en fosas construidas conforme a la normativa vigente y que cuenten con las autorizaciones que sean preceptivas conforme a aquélla.
8. Queda prohibido el encharcamiento y la escorrentía de purines, estiércoles y lodos fuera de la finca rústica de labor.
9. Queda prohibida toda falta de limpieza y desinfección de los vehículos que se utilicen para el vertido de purines, estiércoles y lodos.
10. Queda prohibido para el vertido de purines; los sistemas denominados “de plato o abanico” y de “cañones”. Orden AYG/330/2018 del 19 de Marzo: Elemento D06134.
11. Queda prohibido agitar la balsa de purines.

Artículo 6. – Zona de exclusión.

1. Se crea una zona de exclusión para estiércol, lodo y purines en una franja de 1000 metros de anchura alrededor de los límites externos del suelo urbano (tanto residencial como industrial, núcleo de población o edificio de uso o servicio público delimitados conforme a las Normas Urbanísticas Subsidiarias del Ayuntamiento de Llano de Bureba (Movilla), que se encuentren vigentes en cada momento. Cuando la valorización se realice con el sistema de inyección, la zona de exclusión será de 300mts alrededor del casco urbano y núcleos de población.
2. Dentro de la zona de exclusión queda total y absolutamente prohibido el vertido de purines, estiércoles y lodos. Se establecen como zona de exclusión las siguientes distancias:
Caminos; 10 mts. Carreteras nacionales provinciales: 20 Mts. Pozos, manantiales para abastecimiento de la población: 250mts (sistema de inyección: 50Mts) Tuberías de conducción del agua de abastecimiento público: 15 Mts (sistema de inyección: 5Mts) Montes de utilidad pública: 10mts (sistema de inyección: 5Mts)
3. A los efectos de la presente ordenanza todas las actividades declaradas de interés público tendrán la consideración de zona de exclusión en tanto en cuanto se mantenga dicha calificación.
4. Quedan excluidos los pequeños huertos y jardines de carácter doméstico.

Artículo 7. – Franjas de seguridad.

1. Se crean como franjas de seguridad las siguientes:
 - a) Paralelamente a las **vías de comunicación** de la red viaria autonómica y provincial una franja con una anchura de 50 metros desde el borde exterior de aquéllas.
 - b) Alrededor de **los montes catalogados de utilidad pública** una franja de 50 metros de anchura desde el límite exterior de los mismos.

c) En caso de **pozos, manantiales y cauces públicos** de 50 metros. Alrededor de las **captaciones de agua y depósitos de agua potable para el abastecimiento de la población**, se crea una franja de seguridad de 500 mts de anchura desde el límite exterior de los mismos.

d) **Alrededor de la zona de exclusión** en un radio de 300 metros desde el límite exterior de la misma, en caso de núcleos de población y 100 metros en caso de pozos, manantiales o depósitos de agua potable.

2. Dentro de las franjas de seguridad del vertido de purines, estiércoles y lodos se deberá ser especialmente escrupuloso en cuanto a su enterrado, que deberá ser inmediato, quedando prohibido el vertido de purines los sábados, domingos, festivos y vísperas así como los días de conmemoración de las Fiestas Patronales del Municipio.

CAPÍTULO III RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 8. – Infracciones.

1. Se considerarán infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta ordenanza, las acciones u omisiones que vulneren las normas de la misma, tipificadas y sancionadas en los siguientes artículos.

2. Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en: graves y muy graves.

Artículo 9. – Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves:

a) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen industrial agrícola y ganadero en terrenos que no tengan la calificación de finca rústica de labor.

b) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen industrial agrícola y ganadero a la Red de Saneamiento Municipal así como a los cauces de los ríos y arroyos.

c) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola, industrial y ganadero en montes, ya sean de titularidad pública o privada, así como en eriales donde no puedan ser enterrados.

d) El incumplimiento de las reglas que sobre cantidades máximas de aplicación a los terrenos de vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero establece el apartado d) del artículo 4 de la presente ordenanza, así como el incumplimiento del apartado 10 del artículo 5, relativo a la forma de vertido.

e) El incumplimiento de las obligaciones del plan de gestión de deyecciones ganaderas derivado del Decreto nº 4/2018, de 22 de febrero.

f) El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en el artículo 6 de la presente ordenanza en relación con la zona de exclusión.

g) El incumplimiento de la prohibición establecida en el apartado 7 del artículo 5

h) La reiteración de dos o más infracciones graves en un periodo de tiempo menor de 1 año.

Artículo 10. – Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves las siguientes:

a) El incumplimiento de las reglas que sobre vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero establece el apartado b) del artículo 4 de la presente ordenanza.

b) El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en el artículo 7 de la presente ordenanza en relación con las franjas de seguridad.

c) El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados del artículo 5, a excepción de los apartados 7 y 10 de éste artículo (5) que se consideran infracciones muy graves.

Artículo 11. – Sanciones.

1. Las infracciones a que se refiere este título serán sancionadas de la forma siguiente:

a) Las infracciones graves con multa de hasta 1.500 euros.

b) Las infracciones muy graves con multa de 1.501 euros a 3.000 euros.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la normativa sectorial estatal o autonómica serán objeto de sanción en los términos que determinen las mismas.

Artículo 12. – Responsables.

A los efectos de la presente ordenanza, serán considerados responsables directos de las infracciones las personas que realicen los vertidos, los agricultores que exploten las tierras donde se produzcan los vertidos y las personas que conduzcan los vehículos con los que se infrinjan las normas. Serán responsables subsidiarios los propietarios de los vehículos que transporten los purines y/o estiércoles y los propietarios de las explotaciones productoras de los residuos ganaderos, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso correspondan; en todo caso, el infractor deberá reponer la situación alterada al estado originario, según valoración efectuada por la Administración Local, e indemnizar por los daños y perjuicios causados. Cuando el infractor no cumpliera la obligación de reposición o restauración establecida en el apartado anterior, la Administración podrá proceder a su ejecución subsidiaria a costa de los responsables.

Artículo 13. – Criterios de graduación de las sanciones.

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

b) La naturaleza de los perjuicios causados, y particularmente la intensidad de la perturbación causada a la salubridad.

c) La reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.

Artículo 14. – Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración Autónoma de Castilla y León, aprobado por Decreto 189/1994, de 25 de agosto.

2. Supletoriamente será aplicable el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por real decreto 1398/1993, de 4 de Agosto.

3. En todo caso, en la tramitación del procedimiento sancionador habrán de tenerse en cuenta los principios que en la materia establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 15. – Competencia:

La competencia para sancionar las infracciones a la presente ordenanza, corresponde a la Alcaldía tras la presentación y aprobación en el pleno.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA ENTRADA EN VIGOR

La presente ordenanza no entrará en vigor hasta que no se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, en los términos exigidos por los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza reguladora de vertido de residuos de origen industrial, agrícola y ganadero en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento www.llanodebureba.es/ayuntamiento/normativa

Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.

En Llano de Bureba a 11 de Marzo de 2.020

El Alcalde:

Fdo.: Martín Díez del Hoyo

6.- Se da lectura a los dos escritos presentados por José Luis Ruiz Serrano, referente a la solicitud de limpieza de la Calle del Mercado que da acceso a su vivienda, se acuerda que se procederá a su limpieza; y referente a la solicitud de marcar la bodega y su entrada, para saber que terreno le corresponde, se acuerda que se persone la comisión del Ayuntamiento y se delimiten los metros que le corresponden.

7.- María del Mar Díez del Hoyo propone que se dicte un bando para advertir que los escombros no se deben tirar en el casco urbano. Comenta el Alcalde que los escombros se deben de llevar a un punto limpio autorizado para su reciclaje.

8.- Solicita el Alcalde, Martín Díez del Hoyo, restaurar el vallado del solar que está al lado de la báscula, pues tiene quejas de los vecinos por que están tirando basuras. También entiende que debe ser delimitado dicho solar dejando entrada a la báscula y propone hablar con Floren y Gustavo que son dueños de un terreno colindante con el solar para venderlo al Ayuntamiento.

Se acuerda reunirse con Gustavo.

9.- El Alcalde informa que hay agricultores que no respetan los caminos y están intrusados en tierra del Ayuntamiento. Propone enviar una carta a cada uno. Se acuerda quedar los concejales un día en el Ayuntamiento y comprobar la intrusión teniendo como referencia el SIGPAC.

6.-Ruegos y preguntas.

Pregunta David Martínez por la posibilidad de hacer reforma en el cementerio. Se acuerda ver el cementerio.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las once horas y cuarenta y tres minutos, de todo lo cual certifico.

Vº Bº
El Alcalde.

La Secretaria.